Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

La Plata, 18 de septiembre de 2019.

VISTO: que la dignidad y el respeto en el ámbito laboral son pautas básicas que hacen al correcto funcionamiento de las organizaciones —particularmente para la Administración de Justicia, dadas las especiales funciones que le han sido encomendadas-, y que tales reglas de convivencia se afectan concretamente ante situaciones de violencia y acoso en el trabajo, y

CONSIDERANDO:

I. Que resulta necesario reafirmar que la Suprema Corte se encuentra comprometida en la prevención y sanción de la violencia y el acoso en el trabajo, razón por la cual corresponde adoptar estrategias integrales para luchar contra tales comportamientos y prácticas inadmisibles en el Poder Judicial.

II. Que a tales efectos, resulta de interés el reciente Convenio de la O.I.T. 190 sobre la Eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo –del 21 de junio de 2019- y su Recomendación complementaria, disposiciones en las cuales se aborda la problemática analizada y se reconoce la importancia de una cultura de trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso.

III. Que sin perjuicio de las medidas de investigación y sanción de las conductas desde la vertiente disciplinaria –de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 13.168-, corresponde adoptar acciones preventivas a fin de que los integrantes del Poder Judicial tengan en consideración las aristas que reviste dicha problemática, y eviten incurrir en cierta tolerancia a prácticas que deben ser erradicadas, la cual comprende incluso a aquellos que la padecen y no logran exteriorizarlas por las particularidades que reviste organizacionalmente este Poder.

Que en virtud de lo señalado, corresponde recordar a los integrantes del Poder Judicial las exigencias que derivan de sus funciones respecto al trato digno, con respeto y cortesía que deben desarrollar en el ámbito de trabajo, evitando así todo comportamiento o práctica que los aparten de las conductas que le son exigibles que pudieren derivar en situaciones de violencia o acoso laboral.

Que, asimismo, corresponde recordar a quienes se encuentren afectados por tales conductas que cuentan con vías para canalizar sus planteos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Recordar a los integrantes del Poder Judicial que en el ejercicio de sus tareas y funciones deberán brindar un trato digno, con respeto y cortesía, evitando todo comportamiento o práctica que los aparten de las conductas que le son exigibles, y que puedan derivar en situaciones de violencia o acoso laboral.

ARTICULO 2º: Recordar a los integrantes del Poder Judicial que ante situaciones que pudieren configurar supuestos de violencia o acoso laboral, existen vías específicas para canalizar la problemática, por intermedio de la Dirección de Resolución de Conflictos o de la Subsecretaría de Control Disciplinario.

ARTICULO 3º: Registrese y comuniquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

HECTOR MEGRI

DANJEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

MILDA KOGAN

Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires SERGIO GABRIEL TORRES DUARDO JULIO PETTIGIANI NIEL OMAR GONZALEZ
Secretario
Secretaria de Personal
Suprema Corte de Justicia

002206

MATIAS LOSE ALVAREZ Georetario Secretaria de Servidios Jurisdiccionales Suprema Corte de Justicia